

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA,
PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y
RECREACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en
segundo trámite constitucional, que dicta normas
sobre protección y fomento de la artesanía

BOLETÍN N° 16.371-24

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) /
Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes
de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General /
Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia de calificada de "simple".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Galilea, Keitel, Moreira y Núñez (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Apoyar, proteger y fomentar el desarrollo de la artesanía, dotándola de un marco normativo apropiado que reconozca la práctica artesanal y sus creadores; incorpore nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizada; e introduzca herramientas públicas para la preservación y el desarrollo del rubro.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe consignar que las disposiciones del proyecto de ley que se enumeran a continuación tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales -y requieren para su aprobación, en consecuencia, del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, según dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Política- por las razones que se indican en cada caso:

i) el inciso tercero del artículo 4°, toda vez que incide directamente en la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, que encomienda a los ministerios la proposición y evaluación de las políticas de su sector.

ii) los artículos 6°; 7°, inciso primero; 14; 16 y 20, al crear nuevas estructuras y nomenclaturas institucionales, alteran la organización básica dispuesta para la Administración Pública por la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, de conformidad con el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República.

iii) los incisos primero de los artículos 8° y 22 extienden a nuevos sujetos la aplicación de la ley N° 20.880 -sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses-, que regula los deberes contemplados por los incisos tercero y cuarto del artículo 8° del Texto Supremo.

iv) los artículos 34, 35 y 36, en virtud del inciso quinto del artículo 118 del Texto Fundamental, por cuanto regulan aspectos esenciales de las funciones y atribuciones de las municipalidades, especialmente, las contempladas en el artículo 5°, inciso primero, letra c), y en el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:** la Senadora señora Provoste.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: la Ministra, señora Carolina Arredondo; la Ministra (S), señora Noela Salas; la

Coordinadora del Área de Artesanía, señora Mercedes Montalva; la abogada del Área de Artesanía, Tatiana Larredonda; la asesora de comunicaciones, señora, señora Francisca Rojas; y los asesores señoras Mónica Bugueño y Mónica Oliva, y señores Roberto Cárcamo y Leonardo Holgado.

Del Servicio de Impuestos Internos: el Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez.

De la Mesa de Artesanías de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: señor José Basoalto.

Del Colegio Profesional de Artesanos Chilenos A.G.: el Presidente, señor Andrés Lewin.

De la Asociación de Artesanos del Maule: el Director, señor Roberto Aravena.

De la Unión Nacional de Artesanos y Artesanas de Chile (UNAR): la Presidenta, señora Catalina González; y el asesor, señor Claudio Robert.

La ceramista de la comuna de Concón, señora Alejandra Arias.

La artesana textilera de la comuna de Calama: señora, María Soledad Toro.

La artesana metalistera de la comuna de Calama: señora Alicia Magna.

De Fundación ONA: la Directora Ejecutiva, señora Macarena Peña.

- Otros:

Equipos parlamentarios: del Senador señor Galilea, el asesor, señor Gonzalo Vásquez; del Senador señor Keitel, los asesores señora Valeria Ramírez y señor Jaime Herranz; del Senador señor Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda; del Senador señor Núñez, la asesora, señora Tiffany Cataldo; de la Senadora señor Provoste, los asesores, señores Rodrigo Vega y Enrique Soler, y la periodista, señora Gabriela Donoso; y de la Senadora señora Sepúlveda, los asesores, señores Hermes Gutiérrez y Mario Vásquez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La discusión de la presente iniciativa se centró en la pertinencia de avanzar hacia una legislación especializada en el sector artesanal, que recoja las particularidades del mismo, permitiendo de esa manera la valoración y protección de quienes se desempeñan en él y sus obras; el fomento de las actividades que le son propias; una mayor participación de sus representantes en una nueva institucionalidad; y esfuerzos públicos orientados por instrumentos de planificación especialmente diseñados para estos fines.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el estudio del proyecto, los miembros de la Comisión manifestaron diversas inquietudes y expresaron su intención de perfeccionar el texto propuesto en las próximas etapas de tramitación -especialmente- en relación con las siguientes materias:

- i) El financiamiento dispuesto para cumplir con los objetivos de la iniciativa.
- ii) El tratamiento tributario de las actividades artesanales.
- iii) La consideración de los conocimientos y experiencia de quienes se dedican al rubro, y la capacitación de los mismos.
- iv) Las condiciones de participación de los representantes de los artesanos en las nuevas instancias, en particular, en cuanto a las inhabilidades que les afectarán.
- v) Los efectos de la inscripción en el registro Nacional de Artesanía.
- vi) La protección de las obras artesanales frente a productos de fabricación industrial.
- vii) La utilización de espacios públicos para la exposición y comercialización de artesanías.
- viii) Las dificultades de quienes se desempeñan en el sector para acceder a prestaciones de salud y al sistema previsional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, Y DEBATE PRELIMINAR EN LA COMISIÓN²

El abogado asesor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Roberto Cárcamo, expuso que el presente proyecto de ley busca hacerse cargo de un antiguo anhelo consistente en contar con una ley sectorial en el ámbito de la artesanía. En esa línea, comentó que la iniciativa es fruto de un proceso participativo realizado durante el año 2022, que supuso recibir en audiencia a varias organizaciones en representación de casi mil artesanas y artesanos de diferentes lugares de Chile.

Asimismo, manifestó que el sector tiene algunas particularidades en comparación con otros relacionados con las artes y la cultura tales como una alta informalidad; brechas de seguridad laboral; escaso nivel de circulación y difusión de obras; escaso reconocimiento de artesanos y artesanas; bajos niveles de asociatividad y de registro con los que cuenta el Estado; y una falta de reconocimiento legal.

Luego, comentó que la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional, introdujo algunas enmiendas al proyecto - específicamente, en cuanto a ciertas definiciones y a las atribuciones de la nueva institucionalidad que se propone-, aprobándolo el día 3 de abril de 2024, con 107 votos a favor.

En cuanto a los ejes de la iniciativa, citó los que se describen a continuación:

I. Reconocimiento de la práctica artesanal y de sus creadores por su aporte cultural

Especificó que este reconocimiento se plasma a través del establecimiento de definiciones -como el de “artesanía”, “artesanos” y “feria de

¹ A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en general, del proyecto de ley:

- Sesión de 8 de julio de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2024-07-05/103930.html>

- Sesión de 6 de agosto de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2024-08-05/150126.html>

- Sesión de 26 de agosto de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2024-08-23/102529.html>

² La presentación del Ejecutivo puede ser descargada desde el siguiente link:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/974e7408-fc17-47c1-b619-dd1a5973fc92?includeContent=true>

artesanas y artesanos"-, que tienen por objeto que sus exponentes no sean equiparados a vendedores ambulantes o a cualquier tipo de comerciante, y que puedan obtener el apoyo necesario.

En tal sentido, sostuvo que se elevan a rango legal los premios "Sello de Excelencia" y "Maestro(a) Artesano(a)". Junto con ello, se crean premios regionales Maestro(a) Artesano(a) y se establece, por ley, el 7 de noviembre como el Día Nacional de la Artesanía.

Señaló que, para cumplir con tales propósitos, se pretende modificar la [ley N° 21.045](#), que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, integrando la artesanía dentro de las disciplinas a fomentar.

II. Nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizada

Sobre este punto, indicó que se crea un Consejo Nacional de Artesanía y Mesas Regionales, y se contempla un Título VIII nuevo sobre Uso del Espacio Público, el cual atañe a los municipios.

Respecto del Consejo Nacional de Artesanía, sostuvo que se conformará por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, que lo presidirá; un representante de cada mesa regional (16 representantes sectoriales); uno del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y dos de la academia.

Puntualizó que la finalidad es que, a través de este Consejo, los artesanos sean partícipes en el diseño de la política pública, siguiendo la misma lógica de los demás consejos sectoriales que existen en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Dentro de las funciones del Consejo Nacional de Artesanía, mencionó las siguientes:

a) Asesorar al Ministro en la formulación de la Política Nacional de Artesanía.

b) Proponer al Ministro medidas y acciones para el desarrollo de la artesanía. Acotó que el proyecto de ley contiene un deber para el Ministerio de dar respuesta fundada al Consejo respecto de aquellas propuestas que no sean acogidas.

c) Seleccionar el Premio Maestro Artesano, y participar, a través de dos de sus miembros, en el jurado del Sello de Excelencia.

d) Proponer criterios para construir el Registro Nacional de Artesanías.

Luego, comentó que se contemplan Mesas Regionales, conformadas por cinco a diez artesanos y artesanas de cada región. Agregó que dichas mesas estarán presididas por el SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en ellas también podrán participar representantes de municipalidades y gobiernos regionales. Al mismo tiempo, sostuvo que cada mesa regional elige a un representante para integrar el Consejo Nacional.

Más adelante, puso de relieve que las Mesas Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Diseñar y ejecutar un Plan de Trabajo Regional.
- b) Promover el diseño y ejecución de herramientas locales como ordenanzas municipales, acordes a una guía de materias mínimas elaborada por el Ministerio, con la asesoría del Consejo Nacional.
- c) Propiciar la articulación con los gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales o provinciales y las municipalidades.
- d) Promover, dentro de la región, la inscripción de artesanos y artesanas en el Registro Nacional de Artesanía, y la formación y educación artística mediante la dictación de cursos, charlas, seminarios o planes educativos relativos a la artesanía.

Finalmente, se refirió al Título VIII del proyecto de ley, incorporado en la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional. Sostuvo que a su través se faculta a las municipalidades para dictar ordenanzas que regulen el acceso, permisos y requerimientos para que artesanas y artesanos puedan hacer uso del espacio público. En ese sentido, subrayó que se trata de una medida importante para ese sector, toda vez que les permite diferenciarse de los vendedores ambulantes.

III. Apoyo del Estado para preservar y desarrollar la actividad artesanal

Sobre el particular, resaltó como tercer eje, que uno de los objetivos de la ley es fomentar la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía como también la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.

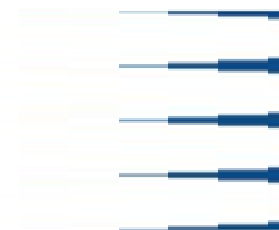
Hizo hincapié en que este eje se materializa a través de una Política Nacional de Artesanía, la cual sigue la lógica de los distintos consejos sectoriales que se encuentran al alero del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Expresó que se trata de un instrumento de planificación, que establecerá los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal, y de

las y los artesanos. Agregó que contendrá los lineamientos para el desarrollo de la artesanía, considerando la creación y producción, reconocimiento y puesta en valor de la artesanía, y de los creadores, participación y acceso, formación y educación artística, difusión, circulación y comercialización.

Indicó que la Política Nacional de Artesanía se aprobará por decreto supremo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y será elaborada de manera conjunta con el Consejo Nacional de Artesanía.

Por último, añadió que, una vez conformado el referido Consejo, este tiene el plazo de seis meses para dictar y aprobar la Política Nacional, el cual podrá ser extendido solo con el acuerdo de los tres quintos de los miembros del Consejo Nacional de Artesanía.

En lo que atañe al Plan Nacional de Artesanía, señaló que es el instrumento que busca operativizar las medidas de la Política vigente, definiendo líneas estratégicas y metas de cumplimiento, además de instrumentos tales como convocatorias públicas, premios y actividades de formación. Junto con ello, informó que el Plan se diseñará a partir de las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía, que estará conformado por distintos órganos de la Administración del Estado como se muestra en la siguiente gráfica:



Explicó que su finalidad es fomentar la artesanía, abrir los mercados internacionales y hacerse cargo de las brechas de género que existen en el sector. Además de ello, remarcó que se persigue atenuar la vulnerabilidad ante accidentes del trabajo de artesanas y artesanos, así como también asegurar la sustentabilidad en cuanto a la dependencia del rubo respecto de materias primas que se obtienen directamente de la naturaleza.

A continuación, expresó que el Registro Nacional de Artesanías se vincula de manera transversal con los ejes 1, 2 y 3. Al efecto, planteó que, si bien ya existe, se persigue darle carácter legal. Destacó que se busca hacer partícipes a los propios cultores del sector en la construcción de este registro.

Luego, exhibió la siguiente lámina, donde se muestran los órganos que se crean, su interdependencia y sus respectivos roles:



En lo que atañe a las indicaciones introducidas en la Cámara de Diputados, resaltó las siguientes:

a) Se agregó como un objetivo de la ley “la protección y perduración de la obra y legado de la artesana y del artesano”.

b) En la definición de “artesanía” se reemplazó “obras o piezas” por “creación artística de objetos o piezas”.

c) Se cambió el concepto de “Feria de Artesanía” por “Feria de artesanos y artesanas”, para poner énfasis en las personas.

d) Se aumentó de 60 a 80 el porcentaje mínimo de artesanos inscritos para hablar de una “Feria de artesanos y artesanas”, lo que tiene por finalidad que se conviertan en espacios que efectivamente estén dedicados a la artesanía.

e) Se estableció una gradualidad para cumplir con este porcentaje:

-Dos primeros años: 30 %.

-Tercer y cuarto año: 60%.

-Quinto año: 80%.

f) Se agregó la metalistería dentro de los oficios de la artesanía.

g) En la conformación del Consejo Nacional se añadió que debe asegurar la representatividad de los distintos oficios.

h) Se estableció que las actas del Consejo siempre deberán ser públicas.

i) Se dispuso que el Ministerio deberá proporcionar los medios para la celebración de las sesiones del Consejo que impliquen traslado a otras regiones.

j) Se agregó que la resolución que regulará el funcionamiento interno de cada mesa regional podrá ser modificada con el acuerdo de los tres quintos de quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía.

k) Se redujeron los plazos para dictar las resoluciones y el reglamento de la ley a seis meses.

Por último, señaló que una ley de artesanías se traduce en un gran avance para las y los artesanos, y sus valiosas tradiciones culturales, obras y habilidades artísticas; el florecimiento del turismo sostenible; el desarrollo social y económico de las comunidades locales; el reencuentro con las identidades arraigadas en los territorios; y una relación en armonía con el medio ambiente. Por lo anterior, resaltó que, en definitiva, esta ley contribuirá al desarrollo integral del país, fomentando el crecimiento social, cultural y económico en beneficio de todos sus habitantes.

Una vez finalizada la presentación, los integrantes de la Comisión formularon sus consultas y planteamientos.

El Senador señor Núñez manifestó sus críticas respecto a la ausencia en la sesión de las autoridades políticas del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por considerar que con ellas el diálogo podría haber sido más fructífero.

En lo que concierne a las mesas regionales, consultó cómo se define la cantidad de integrantes, y si existe algún apoyo económico para quienes integren tales instancias. Sobre este último aspecto, advirtió acerca de las dificultades que implica el traslado para artesanos de zonas lejanas a las ciudades principales de cada región, como es el caso de aquellos que viven en Combarbalá en relación con la comuna de Coquimbo.

Adicionalmente, expresó sus dudas sobre las nuevas facultades que se le asignan a los municipios en cuanto a las ordenanzas municipales sobre el uso del espacio público, ya que -a su juicio- estas ya se encontrarían vigentes.

Luego, solicitó aclarar el rol que tiene la Fundación Artesanías de Chile, en el sentido de conocer cómo se integra en este flujo que propone el proyecto de ley.

Finalmente, en lo que respecta al Registro Nacional de Artesanías, comentó que aquellos que se desempeñan en el rubro y que provienen de la Región de Coquimbo esperaban que tal registro facultara a los que son itinerantes para vender sus mercancías en cualquier punto del país, sin tener que solicitar al municipio el permiso respectivo.

En otro orden de ideas, el **Senador señor Keitel** consultó al Ejecutivo si ya estarían presupuestadas las nuevas contrataciones de funcionarios que implicaría para el Ministerio la implementación de esta iniciativa.

La **Senadora señora Sepúlveda** remarcó que la presencia de las autoridades ministeriales tiene que ver con ciertas solemnidades que rigen a la Corporación así como también al estatus que se le quiere otorgar al proyecto de ley.

Más adelante, relató que en las conversaciones que ha tenido con representantes del sector de la artesanía se ha hecho hincapié en el fomento. Opinó que, más allá de que todos los organismos mencionados actúen de forma interinstitucional, es importante que cada uno de ellos aporte con recursos para los artesanos. Además de ello, consideró conveniente que se incluyera a los gobiernos regionales en el entramado de organismos públicos participantes.

Junto con ello, consideró importante que se pudiese discutir también acerca de las dificultades que, en materia de salud y seguridad social, experimentan las personas que se dedican al rubro.

En cuanto a los premios relacionados con la artesanía, consultó si se podrían incluir calificaciones como la de Maestro Artesano, siendo -a su entender- categorías interesantes en las que avanzar.

Acerca de la pregunta del Senador Núñez relativa a los recursos dispuestos para la participación de artesanos en las mesas regionales, el **asesor ministerial, señor Cárcamo**, respondió que el proyecto contempla financiamiento para traslados y viáticos, que provendrá del presupuesto de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

El **Senador señor Núñez** manifestó sus dudas en torno a la suficiencia de tales recursos para celebrar las sesiones en las 16 regiones del país, por lo que propuso enviar un oficio a la Dirección de Presupuestos, con el objeto de instar por un financiamiento apropiado.

En lo que atañe a las ordenanzas, el **señor Cárcamo** indicó que la finalidad de la normativa del Título VIII es que sea una obligación para las municipalidades consultar a las Mesas Regionales sobre el contenido de tales cuerpos normativos, de manera que el uso de los espacios públicos se abra y no se restrinja.

Posteriormente, explicó que el Registro Nacional sirve para la elaboración de políticas públicas, sin tener otro propósito.

Adicionalmente, aclaró que no se contemplan nuevas contrataciones de personal en el Ministerio, sino solo recursos para el traslado y viático de los miembros de las Mesas Regionales y del Consejo Nacional de Artesanía, que no sean funcionarios públicos.

En cuanto a la propuesta de la Senadora señora Sepúlveda, puntualizó que podría revisarse la categorización. Añadió que fue objeto de discusión, durante el primer trámite constitucional, la idea de establecer una certificación de competencias por medio de ChileValora, mediante un programa de reconocimiento de artistas que carecen de títulos técnicos o profesionales.

Enseguida, la **abogada del Área de Artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Tatiana Larredonda**, en cuanto a la conformación de las mesas regionales, expresó que el proyecto de ley propone que incluya entre cinco y diez representantes, dada las particularidades existentes en cada región. Lo anterior -según planteó- será determinado por la Subsecretaria de las Culturas, las Artes y el Patrimonio mediante resolución, teniendo en consideración los aportes de cada una de las SEREMI de Cultura, la forma en que se conforman estas Mesas Regionales y la manera de elección de sus representantes.

En lo que respecta a las ordenanzas municipales, subrayó que actualmente existen tres: las de Coquimbo, Valparaíso y Santiago. Sin embargo, aclaró que las demás comunas del país también requieren regular el desarrollo de este tipo de manifestaciones artísticas, por lo que el proyecto de ley detalla los contenidos mínimos que debiesen tener las ordenanzas municipales que se dicten para el uso del espacio público por parte del sector artesanal. En relación con lo consultado por el Senador señor Núñez sobre la itinerancia de artesanos y artesanas, sostuvo que el uso del espacio público es facultad de cada municipio; no obstante, a través de las Mesas Regionales, se podría propiciar un trabajo articulado con los entes edilicios en ese sentido.

En lo tocante a la Fundación Artesanías de Chile, explicó que es una entidad de derecho privado, a pesar de que en su directorio participa un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Puso de relieve que su rol fundamental es la comercialización de las artesanías.

Sobre los planteamientos de la Senadora señora Sepúlveda, consideró que la salud y la seguridad social son los grandes temas pendientes del sector artesanal. Por lo anterior, remarcó que formará parte del Comité Interinstitucional el Instituto de Seguridad Laboral y la Subsecretaría del Trabajo. En esa línea, informó también que se está trabajando en la elaboración de un estatuto del trabajador cultural destinado a todas las disciplinas artísticas, en virtud del cual los representantes de cada sector han podido manifestar su opinión y demandas.

Finalmente, respecto a la categorización especial más allá de los premios -esbozada por la Senadora señora Sepúlveda-, indicó que podría recogerse en el Registro Nacional de Artesanía. De esta manera, propuso que se establezca la calidad de Maestro por años de trayectoria, traspaso de conocimiento u otros factores.

El **Senador señor Núñez** consultó por la posibilidad de asociar la inscripción en el Registro a una credencial que identifique al artesano como tal. Del mismo modo, insistió en que se revise la figura del artesano itinerante, planteando una modificación a la [ley N° 18.695](#), orgánica constitucional de municipalidades, con el objeto de otorgar mayores facilidades para desplazarse por el país.

En cuanto a las mesas regionales, preguntó si su conformación está pensada para que la mayoría sean representantes sociales de los artesanos, o bien, de instituciones del Estado.

Por último, solicitó aclarar si la Fundación Artesanías de Chile recibe fondos del Estado, y de ser así, a cuanto ascenderían.

La **señora Larredonda** señaló que las credenciales para los artesanos comenzaron a implementarse en 2023 y han sido muy valoradas por ese sector.

En lo que atañe a los artesanos itinerantes, se mostró llana a evaluar una indicación del Ejecutivo que vaya en favor de tales artistas para mejorar el desarrollo de su trabajo.

Respecto a la conformación de las mesas regionales, indicó que el proyecto de ley pretende que sean integradas por representantes del sector y no por organismos del Estado, lo que no obsta a que estos últimos puedan ser invitados.

Por último, clarificó que la Fundación Artesanías de Chile recibe recursos del Estado mediante una glosa de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS

1) Señor José Basoalto, artesano de cobre martillado, Presidente de ARTIFICEM e integrante de la Mesa de Artesanías de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins³

El **señor Basoalto** efectuó una presentación, mediante la cual revisó los siguientes aspectos:

I. Hitos que precedieron la tramitación de la iniciativa en análisis

Se refirió al trabajo que, durante varios años, las organizaciones de artesanos han realizado en orden a promover una nueva regulación para su sector. En concreto, destacó los momentos que se indica:

-1992: elaboración de un anteproyecto de ley que no logra avanzar.

-2007: la Mesa de Artesanías de O'Higgins hace presente la urgente necesidad de contar con una ley que regule el rubro.

-2008: el "documento Arica" plantea 17 medidas para su incorporación en una futura legislación sectorial.

-2010: se formula la primera Política Nacional de Artesanía por parte del Ejecutivo en cumplimiento de una deuda histórica con el sector.

-2010: se crea el Consejo Nacional de Artesanas y Artesanos de Chile a partir de las mesas regionales.

-2012: nace la Plataforma Nacional de Artesanía (PLANA), siendo sus fundadores el Consejo Nacional de Artesanas y Artesanos de Chile, el Colegio profesional de Artesanos Chilenos y la Asociación de Artesanos Tradicionales de Chile. Su objetivo fue impulsar un marco jurídico para el artesanado del país, que lo protegiera y fomentara.

-2013: se inician los primeros diálogos con el equipo del entonces Ministro, señor Luciano Cruz-Coke, a raíz de los cuales surgieron tres diagnósticos y sus respectivas propuestas.

-2014: se fortalece el Comité Asesor del Área de Artesanía del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, llegando a tener nueve integrantes.

³ El documento que el expositor utilizó de apoyo se encuentra disponible en: <https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/4beff8f1-0243-4ba9-9000-6b698996dbcc?includeContent=true>

-2015: comienza un trabajo sistemático al interior del Ministerio y se estructura la Mesa Nacional de Artesanía al interior del Comité Asesor.

-2017: se elabora un documento que contiene las ideas matrices de un futuro proyecto de ley en conjunto con la Cartera del ramo.

-Entre 2010 y 2022: diversas mociones en esta materia fueron presentadas en la Cámara de Diputados.

-2022: la exministra, señora Julieta Brodsky, comunica que se estaba trabajando en un marco conceptual; sin embargo, no se incluyen aspectos relevantes como salud, previsión o tributación, los cuales -según se informa- serían tratados en otros cuerpos normativos.

-2023: se realizan diálogos en torno al marco conceptual con las organizaciones del sector, y estas mantienen conversaciones con diferentes parlamentarios para impulsar la normativa.

-2023: la actual Ministra, señora Arredondo, anuncia la presentación de la iniciativa en examen, que inicia su tramitación en la Cámara de Diputados.

Agregó que, durante el primer trámite constitucional, la Comisión competente escuchó el parecer de asociaciones representativas de las distintas zonas del territorio y llevó adelante un trabajo conjunto que se tradujo en la formulación y aprobación de múltiples indicaciones. Posteriormente, resaltó, la iniciativa fue aprobada con una amplia mayoría en la Sala.

II. Comentarios sobre el proyecto de ley

La artesanía es la madre de las artes; no obstante, la palma se la llevan otras disciplinas, reflexionó. En esa línea, advirtió que, el texto propuesto no contempla un fondo que permita promover la actividad artesana, a diferencia de lo que ocurre con otras leyes sectoriales tales como la [ley N° 19.227](#), que crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala); la [ley N° 19.928](#), sobre fomento de la música chilena); la [ley N° 19.981](#), sobre fomento audiovisual; y la [ley N° 21.175](#), sobre fomento a las artes escénicas).

En otro orden de ideas, estimó que el Comité Interinstitucional de Artesanía debería incluir la participación de, al menos, un representante de los artesanos.

Finalmente, valoró que la iniciativa considere a la artesanía como una disciplina artística y reconozca el valor patrimonial del oficio.

2) Señor Andrés Lewin, Presidente del Colegio Profesional de Artesanos Chilenos A.G.⁴

El **señor Lewin** realizó una presentación, mediante la cual abordó los siguientes puntos:

I. Hechos que han afectado negativamente a la actividad

Al iniciar su intervención, se refirió a diferentes acontecimientos que han significado una pérdida para el sector de la artesanía a lo largo del tiempo; a saber:

-1967: se pone término a la Feria de Artes Plásticas del Parque Forestal que, desde 1959, se celebraba antes de navidad, y que reunía a pintores, escultores, folcloristas y artesanos.

-1973: se pierde la Escuela de Artes Aplicadas de la Universidad de Chile.

-1974: se cierra la Galería de Artesanía Urbana ubicada en Providencia 1652 (fundada en 1972), y también la Escuela de Canteros de la Universidad de Chile.

-1984: deja de operar la Galería Artesanal CEMA (fundada en 1967).

-1988: se pierde la Escuela Nacional de Artesanos, que desarrollaba sus actividades en la infraestructura de la ex Escuela de Artes Aplicadas.

-2006: la Municipalidad de Santiago pone término unilateral al comodato que permitió por diez años el funcionamiento del Centro Artesanal "La Quebrá del Ají" donde se exponían y comercializaban las obras.

II. Antecedentes sobre el Colegio Profesional de Artesanos Chilenos y la Plataforma Nacional de Artesanos

Luego, relató que, en 2006, surge la idea de formalizar una organización que permitiera un diálogo fructífero con el Estado. Manifestó que ello dio paso a la fundación del Colegio Profesional de Artesanos Chilenos, que contó con la participación de grandes maestros de la artesanía

⁴ La minuta del expositor puede ser descargada desde el siguiente link:
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/a84b33bd-d2c6-4376-a583-bda7d5cfc2f6?includeContent=true>

urbana. Enseguida, expresó que, desde ese entonces, la organización ha trabajado permanentemente, primero junto al Consejo nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) y posteriormente con el Ministerio del ramo, por impulsar una ley que regule el sector de la artesanía.

Hizo presente que en 2012 se creó la Plataforma Nacional de Artesanos (PLANA), conformada por organizaciones emblemáticas del rubro -entre ellas la que representa-, lo que permitió desarrollar instancias de participación junto a las autoridades públicas competentes.

Consignó que el año 2014, en el marco del XII Seminario Nacional de Artesanía -organizado por el CNCA- PLANA emitió una declaración pública, mediante la cual se planteó la necesidad de contar con una ley de fomento y protección de la artesanía chilena, que abordara las siguientes materias: a) Comercialización; b) Espacios públicos ligados al turismo nacional e internacional; c) Tributación adecuada de acuerdo a las características del sector; d) Previsión social y salud; y e) Profesionalización de los oficios

Producto de lo anterior, relató, el CNCA realizó una convocatoria amplia para conformar una “Mesa Nacional de Artesanía”, invitando a representantes de 21 organizaciones del país. Remarcó que, después de las reuniones celebradas, se revisaron los objetivos estratégicos de trabajo para avanzar en una propuesta legislativa y también para el desarrollo de las políticas sectoriales y la coordinación interinstitucional.

Subrayó que, más adelante, se conformó el Consejo Asesor del Área de Artesanía, que permitió la elaboración conjunta de la política pública 2017-2022, en la que se logró un cambio de paradigma al desplazar el foco desde el objeto al sujeto artesano.

Adicionalmente, comentó que las organizaciones colaboraron en la elaboración del documento que se denominó “ideas matrices para una ley de artesanía”, el cual sirvió de base para el proyecto en examen. Sobre este último, dijo esperar que obtenga un apoyo transversal tal como ocurrió en la Cámara de Diputados.

III. Comentarios acerca de la iniciativa

Puso de relieve la necesidad de dotar a la actividad artesana de una ley que la reconozca como generadora de una imagen país, rica en creadores de la más amplia diversidad. Pese a estar presente a lo largo y ancho del país, observó que quienes se desenvuelven en este sector lo han hecho, históricamente, en condiciones de precariedad, principalmente,

debido a la falta de espacios de exposición y comercialización de las obras. Además, sostuvo que pese a ser trabajadores de la cultura -al igual que cualquier otro trabajador-, los artesanos enfrentan muchas dificultades al ejercer sus oficios, ya que no acceden al sistema de previsión social y no tienen derecho a una salud digna.

En lo que atañe a las medidas que deberían ser contempladas por la legislación, hizo alusión a las que se expresan:

- Reconocimiento oficial de la actividad como una importante disciplina artística ligada, sin duda, a la creación de una imagen país.

- Escuelas de formación para jóvenes con inquietudes artísticas, que vean un futuro en el mundo de la artesanía, a través de la profesionalización de los oficios.

- Más y mejores organizaciones trabajando por el progreso en las condiciones del sector.

- Espacios de exposición y comercialización adecuados en los bienes nacionales de uso público, especialmente, en los asociados al turismo nacional e internacional.

- Tributación adecuada a la realidad de la artesanía chilena.

- Previsión social para que los artesanos y artesanas no tengan que morir en sus talleres trabajando hasta el último día sin protección.

- Un sistema de salud que considere los accidentes laborales y enfermedades asociadas a las materias primas con que se trabaja.

- Control de las importaciones de productos industrializados que invaden tiendas dedicadas a vender pseudoartesanía a turistas desprevenidos.

Más adelante, advirtió que, además de no cubrir todas las necesidades del rubro de la artesanía, el proyecto tiene una falencia relevante: el presupuesto asociado es muy bajo y ello impactará en su implementación.

Sin perjuicio de ello, instó a la Comisión a aprobar la iniciativa, toda vez que confiere un marco jurídico que servirá de base para continuar reivindicando soluciones a las dificultades expuestas. La ley propuesta no es el fin, sino el inicio de un nuevo ciclo de instancias de trabajo que se llevarán a cabo para alcanzar mejores herramientas para enfrentar el mundo laboral, reflexionó.

Finalmente, sentenció que el cuerpo normativo en estudio no constituye un favor, sino el cumplimiento de una deuda que el Estado de Chile tiene con este sector, añadiendo que los artesanos son creadores, productores y agentes culturales.

3) Señor Roberto Aravena, Director de la Asociación de Artesanos del Maule

El **señor Aravena** comentó que contar con una ley para el rubro de la artesanía constituye un anhelo de larga data por el que las distintas organizaciones han realizado constantes esfuerzos. El trabajo que se ha efectuado en todas las regiones es importante, ya que permite aportar antecedentes sobre las particularidades que se viven en cada territorio, acotó. En ese sentido, subrayó que los representantes de la Región del Maule han participado en todas las instancias que se han creado para la elaboración de esta iniciativa y en otras orientadas a fomentar la actividad artesanal.

En lo tocante a las medidas que se adoptan desde el nivel público para mejorar las condiciones del sector, previno que no todas se han implementado con éxito. A modo de ejemplo, señaló que, de las 30 comunas de su región, 20 cuentan con un Plan Municipal de Cultura (PMC) vigente y en ejecución, y las otras 10 tienen un PMC en proceso de renovación. Al efecto, indicó que estos números positivos se han logrado gracias a la SEREMI y las organizaciones locales. No obstante, criticó que, en algunas comunas, este Plan -aunque exista- no es conocido ni genera mayor interés entre sus autoridades, de manera que los efectos que puede producir son mínimos. De ahí que hizo un llamado a reforzar su correcta aplicación.

Posteriormente, se refirió al proyecto de ley, afirmando que dar el paso hacia una normativa especial ya es relevante. Con todo efectuó algunas observaciones:

-Artículo 18: disponer que el Comité Interinstitucional pueda sesionar con 6 de sus 18 integrantes podría suponer un quorum de funcionamiento demasiado bajo, atendidas las importantes funciones de este órgano.

-Artículo 22: establecer que las mesas regionales deban celebrar sus sesiones en las SEREMIS respectivas, en lugar de permitir que ello ocurra en las comunas de cada región, podría resultar demasiado restrictivo, impidiendo una mayor conexión con las autoridades locales.

-Artículo 3º: más que determinar que solo se considerarán ferias de artesanía aquellas en que participen, al menos, un 80% de artesanos inscritos en el Registro Nacional, se deberían separar estos eventos de los que están orientados a los comerciantes. En esa línea, planteó que es

menester que el texto refleje las diferencias entre los artesanos y los emprendedores, que derivan de las finalidades de unos y otros: mientras los primeros están enfocados en el carácter artístico y cultural de su actividad y sus obras -sin perjuicio de que también buscan su sustento de vida-, los segundos se centran en las ganancias que pueden obtener. Sobre el particular, previno que -actualmente- hay muchos eventos que recurren al nombre de “feria de artesanía”, pese a que la mayoría de los productos que comercializan son industriales. De ahí que abogó por restringir estas ferias solo a quienes elaboran los productos artesanalmente.

4) Señora Catalina González, Presidenta de la Unión Nacional de Artesanos y Artesanas de Chile (UNAR)

La **señora Catalina González** expresó su preocupación por diversos temas que no quedarían cubiertos por el texto en análisis. Concretamente, se refirió a los que constan a continuación:

-Financiamiento

Estimó que los recursos previstos resultan insuficientes para las necesidades del sector, por cuanto están restringidos a los premios que se crean. Añadió que el presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ya considera fondos concursables; pero la iniciativa no contiene nuevos o mejores mecanismos de financiamiento para las actividades artesanas.

En su opinión, el proyecto de ley puede ser calificado como una declaración de buenas intenciones, ya que se refiere a múltiples asuntos de interés para el rubro -como la capacitación-, sin incluir medidas concretas o recursos para abordarlos.

-Mesas regionales de artesanía

Sostuvo que la regulación de estas instancias está inadecuadamente diseñada, pues permite que las integren un máximo de 10 representantes del sector artesanal de cada región. En esa línea, observó que ese número es insuficiente para una Región como la Metropolitana, que tiene 52 comunas. Por lo demás, previno, no existiría claridad acerca de los oficios con derecho a participación; los requisitos de paridad de género -si hay-; la incorporación de pueblos originarios, etcétera.

- Consejo Nacional de Artesanía

Se trata de un órgano con funciones que, en su gran mayoría, son meramente consultivas, remarcó. Advirtió que ya ha habido experiencias similares, cuyos efectos han sido frustrantes para los artesanos que, con gran esfuerzo, han colaborado en ellas.

-Espacios de comercialización

Puso de relieve que hoy son escasas las ferias de artesanía que tienen lugar en el país. En lo que atañe a este punto, reparó que, de acuerdo a la preceptiva propuesta, la utilización de los bienes nacionales de uso público dependerá de que se dicten las respectivas ordenanzas por las municipalidades y de que ellas sean efectivamente cumplidas. A su juicio, deberían existir mayores resguardos para el empleo de espacios públicos por parte de los artesanos, especialmente, en zonas turísticas.

-Protección de materias primas

Afirmó que el articulado en examen no contiene medidas claras de resguardo de las materias primas que son necesarias para el desarrollo de la artesanía, pese a que algunas de ellas están en peligro. Esto es necesario para impedir que algunos oficios desaparezcan, subrayó.

-Inhabilidad de los consejeros

Más adelante, indicó que los integrantes del Consejo Nacional de Artesanía deben abstenerse de actuar en asuntos que son de su interés, de manera que no podrán postular a fondos públicos. Esto supondrá que los candidatos más idóneos no estarán disponibles para participar en el Consejo, acotó.

-Acreditación

Comentó que, actualmente, existe un Registro Nacional de Artesanos que lleva el Ministerio del ramo. Planteó que la credencial que se entrega a quienes están inscritos podría ser de utilidad para implementar nuevas medidas, como la atención de salud gratuita o la obtención de una patente diferenciada en las municipalidades.

-Aspectos no incluidos en la iniciativa

Finalmente, resaltó que hay asuntos que quedan fuera de la regulación propuesta, como el esquema tributario aplicable al rubro, o el acceso de los trabajadores a prestaciones de salud y al sistema previsional.

5) Señora Alejandra Arias, ceramista⁵

La **señora Alejandra Arias** efectuó una exposición, por medio de la cual abordó los aspectos que se indica:

⁵ El documento acompañado por la invitada se encuentra disponible en:
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/6439ba49-1b3b-48da-a84f-9df8939427b8?includeContent=true>

I. Importancia de la artesanía

Al comenzar su intervención, se refirió a la relevancia que la actividad artesana tiene desde las siguientes perspectivas:

-Cultural y social: involucra a familias y comunidades, y representa un vehículo de identidad.

-Turístico: su belleza y la cadena de valor que supone puede transformar el proceso artístico en una experiencia cultural representativa.

-Desarrollo sostenible: es el único sector económico que produce bienes no consumibles, utilizando materias primas locales y promoviendo prácticas que ofrecen una alternativa frente a la depredación de recursos naturales.

II. Comentarios en torno al proyecto

Destacó que es esencial contar con un marco normativo adecuado para reconocer, apoyar, proteger y fomentar el desarrollo de la artesanía, pues se encuentra en riesgo de desaparecer.

Seguidamente, se refirió a los aspectos positivos de la iniciativa:

-Facilita la identificación de los artesanos como trabajadores de las culturas, contribuyendo a la eficaz distribución de los recursos y la ejecución de los programas.

-Su entrada en vigencia será un "certificado de nacimiento" para la artesanía, abriendo nuevas posibilidades de desarrollo.

-Permitirá un trabajo mancomunado entre el Estado y el artesanado, favoreciendo una política atingente al sector y oportuna.

Luego, efectuó una serie de observaciones y recomendaciones, con el ánimo de garantizar una implementación efectiva y asegurar una participación equitativa del artesanado en la formulación de políticas públicas, mejorando la representatividad, el acceso y la sostenibilidad del sector:

-Educación: instó por implementar la educación en artesanía en liceos artísticos y la formación en oficios en liceos politécnicos, de manera de fomentar el conocimiento de disciplinas artesanales en la educación escolar.

-Acreditación de experiencia: señaló que es menester revisar los mecanismos de acreditación del artesanado, y homologar la experiencia y el

saber ancestral otorgando un diploma para evitar la obligatoriedad de cursos formales.

-Comité Interministerial: estimó que debería abordar temas como accidentes laborales, licencias médicas, pre y post natal, y previsión social.

-Mesas regionales: consideró indispensable asegurar una representación equitativa de territorios y disciplinas, a fin de evitar una sub o sobrerrepresentación, o un bajo nivel de participación.

-Remuneración e inhabilidades de los integrantes del Consejo Nacional de Artesanía: planteó que se debería reconsiderar la retribución económica que recibirán, o bien, eliminar la inhabilitación para acceder a fondos concursables.

-Registro Nacional de Artesanía: sostuvo que es fundamental contar con un único registro nacional, que asegure el acceso a artesanos sin alfabetización digital.

-Protección de conceptos: abogó por definir con mayor precisión algunos conceptos contenidos en la regulación, con el objeto de evitar la comercialización de productos industriales como artesanales.

-Financiamiento: afirmó que es imprescindible que la ley cuente con recursos suficientes para su implementación. En esa línea, exhortó a estudiar la posibilidad de: a) Crear un fondo específico orientado a costear proyectos y capacitaciones, y apoyar el desarrollo y promoción de la artesanía a nivel nacional e internacional; b) Fortalecer el área de la artesanía a nivel central, asegurando la estabilidad del personal actual y contratando más profesionales para consolidar un equipo robusto y eficiente; c) Disponer, en cada región, de un funcionario con dedicación exclusiva para coordinar y promover el sector, y velar por la aplicación de la nueva ley; y d) Considerar en el presupuesto del año 2025 un monto específicamente destinado a la artesanía dentro de los fondos del Ministerio.

Finalizadas las presentaciones de los invitados, intervinieron los señores Senadores y autoridades presentes.

La **Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo**, valoró que la Comisión escuche las opiniones de los representantes del mundo de la artesanía, ya que ello contribuye a aportar nuevos antecedentes al debate. Puso de relieve que las organizaciones del rubro hace ya décadas se encontraban realizando gestiones para lograr una normativa especial que se hiciera cargo de su situación tal como ocurre con otras disciplinas y actividades artísticas y culturales; de ahí la importancia de la tramitación de esta iniciativa.

El **Senador señor Galilea** concordó con los invitados en cuanto a las diferencias que existen entre la artesanía y el emprendimiento, en el sentido que la primera actividad se encuentra anclada en el arte. Asimismo, consideró que la artesanía corre por un carril ligeramente distinto a otras expresiones culturales, en tanto encuentra su origen en oficios tradicionales, con clara identificación territorial.

Puntualizó que uno de los principales objetivos de este cuerpo normativo es dar paso a una institucionalidad que articule y coordine la labor de los artesanos. Con todo, advirtió que se debe ser cuidadosos y no ahogar con regulaciones una manifestación creativa que tiene las particularidades antes descritas.

En consecuencia, manifestó que toda la orgánica, los planes municipales de cultura, los instrumentos de financiamiento -como los fondos de la Cartera del ramo o el 2% del presupuesto de los gobiernos regionales que se destina a la cultura en general- deberían contar con líneas específicas que atiendan a las características de la artesanía, logrando de esa manera fortalecer e impulsar a este sector.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** celebró el avance en la tramitación de este proyecto, destacando su relevancia. Sin embargo, estimó que no aborda muchas de las complejidades a que se enfrentan los artesanos, por ejemplo, en materia previsional. Expresó que, en el marco de la actual discusión que se está dando en el país en torno a este tema, es necesario considerar condiciones especiales para los artistas del país, pues la manera en que desarrollan sus labores no es compatible con el régimen general.

De igual manera, planteó sus reparos por la baja cantidad de recursos públicos destinados a la ejecución de la iniciativa. En su opinión, debería incorporarse una línea de financiamiento especial para los creadores, con una lógica diferente a la de los emprendedores y abandonando el mecanismo de la concursabilidad a todo evento.

En relación con el aspecto previsional, la **señora Ministra** relató que existe una instancia asesora -denominada Comité Interministerial para elaborar un Estatuto del Trabajo Cultural-, que se encuentra elaborando un conjunto de propuestas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores culturales y los artistas, entre ellos, los artesanos. Anunció que, en noviembre de 2024, este órgano debería emitir su informe al respecto.

En lo que atañe al informe financiero vinculado al proyecto, detalló que incluye recursos para los distintos premios que se crean. Agregó que, adicionalmente, el presupuesto del Ministerio, por medio de la Secretaría Ejecutiva de Artesanía y a través -también- de los fondos concursables como

FONDART, contempla alrededor de M\$1.000.000 para el rubro de la artesanía. Se trata de recursos que se redistribuirán una vez que entre en vigencia esta ley sectorial, en caso de ser aprobada, acotó.

El **asesor de la Cartera del ramo, señor Roberto Cárcamo**, anunció que el informe del Comité Interministerial para elaborar un Estatuto del Trabajo Cultural contendrá recomendaciones de medidas legislativas y también administrativas, siendo estas últimas las de más rápida implementación. Asimismo, puso de relieve que el trabajo de esta instancia ha abordado diferentes dimensiones que son de preocupación del sector como el acceso a las prestaciones de salud y al sistema previsional, o las brechas de género, todo lo cual se encuentra vinculado a la estacionalidad del trabajo y los ingresos. En este contexto, relató, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ha tenido que trabajar en la sensibilización de otras reparticiones públicas acerca de las características especiales de su sector. Asimismo, remarcó que se han identificado algunas normas que favorecen al rubro artesanal y que, pese a encontrarse vigentes, no han sido aplicadas por los beneficiarios, o bien, han presentado algunos problemas en su ejecución.

La **Senadora señora Sepúlveda** agradeció las presentaciones de los invitados, resaltando que enriquecen la discusión legislativa, pues permiten conocer de cerca la realidad de la artesanía a lo largo del país y hacen posible una mejor aproximación a las soluciones que deben ser puestas en práctica. Asimismo, hizo un llamado al Ejecutivo a recoger los planteamientos formulados por los expositores.

Adicionalmente, sugirió pedir antecedentes acerca de las municipalidades que cuentan con un Plan Municipal de Cultura vigente.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes -Senadores señora Sepúlveda, y señores Galilea y Keitel- estuvo por remitir un oficio al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a fin de solicitar información sobre las municipalidades que cuentan con un Plan Municipal de Cultura actualizado.

Más adelante, la **Senadora señora Sepúlveda** solicitó a los invitados profundizar en las medidas que es necesario adoptar para resolver las dificultades vinculadas a aspectos tributarios y a las enfermedades laborales, u otros asuntos concretos.

En la misma línea, el **Senador señor Keitel** consultó a los invitados por las enmiendas que, a su juicio, es necesario introducir a la redacción de la iniciativa para atender sus preocupaciones.

El **señor Andrés Lewin, Presidente del Colegio Profesional de Artesanos Chilenos**, insistió en la pertinencia de distinguir entre las actividades de artesanos y emprendedores. Indicó que los comerciantes de

productos fabricados industrialmente, con frecuencia, utilizan los bienes nacionales de uso público, mientras que los artesanos deben luchar por conseguir espacios para vender sus creaciones. Además, criticó que, en ocasiones, se cobra más a los artesanos que a los emprendedores por ocupar un puesto dentro de un mismo evento. En relación con lo anterior, resaltó que la artesanía supone costos más elevados derivados de los talleres y de la producción a mano.

Por su parte, el **señor José Basoalto, Presidente de ARTIFICEM e integrante de la Mesa de Artesanías de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins** remarcó que los artesanos no son emprendedores ni microempresarios, sino trabajadores del mundo de la cultura. Señaló que a eso se suma el hecho de que la venta de sus productos no se mantiene constante durante todo el año, sino que se concentra en el período estival. Todo lo anterior justifica -a su parecer- una tributación diferenciada. Sobre el particular, sostuvo que las organizaciones del rubro han propuesto una fórmula que supone que el artesano pague un impuesto que le sea devuelto en el lapso de un año como capital de trabajo. Hoy en día, precisó, dentro de los casi 5.000 artesanos formalizados que pagan impuesto a la renta de primera categoría, un 75% se encuentra catalogado como personas dedicadas al comercio al por menor de artículos típicos o artesanías; es decir, se les considera comerciantes.

Luego, el **señor Andrés Lewin** puso de relieve que la normativa en vigor contempla disposiciones que favorecen al mundo de la artesanía; sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos se ha negado a otorgar los beneficios correspondientes. Al efecto, aseveró que la legislación permite que en los talleres artesanales se vendan productos exentos de IVA, pero es muy complejo obtener una resolución favorable en ese sentido. Hizo hincapié en que el sector requiere de un esquema impositivo especial, sea mediante la aplicación efectiva de la regulación vigente o la introducción de una nueva normativa.

La **artesana metalistera de la comuna de Antofagasta, señora Alicia Magna**, relató que el problema está representado, generalmente, por las actividades que disponen de un código, las cuales no se asemejan a las desarrolladas por los artesanos.

Complementando lo anterior, la señora **Catalina González, Presidenta de la Unión Nacional de Artesanos de Chile**, precisó que quienes se desempeñan en el ámbito de la artesanía recurren a 56 códigos diferentes para tributar. Al tratar esta situación con la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII), se solicitó crear un código único para las actividades artesanales; sin embargo, la propuesta no tuvo avances.

La **Senadora señora Sepúlveda** coligió que, tal vez, será necesario

incluir en el proyecto normas interpretativas de preceptos tributarios ya vigentes que no se estén aplicando adecuadamente.

A su turno, el **Senador señor Núñez** estimó pertinente invitar al SII con el objeto de recibir información sobre el procedimiento aplicable a los beneficios destinados a los artesanos; y los casos en que se han aplicado.

Contando con mayores antecedentes, razonó, se podrá resolver si lo apropiado es incorporar disposiciones tributarias en esta iniciativa, o bien, en el proyecto de ley, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal ([Boletín N° 16.621-05](#)).

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión - Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Núñez-, sin perjuicio de relavar la necesidad de escuchar los planteamientos del director del Servicio de Impuestos Internos sobre la aplicación de la normativa tributaria al sector artesanal y la posibilidad de generar un código unificado para sus actividades económicas, acordó dirigir oficio a dicha autoridad sobre las materias referidas precedentemente.

En otro orden de ideas, la **Senadora señora Sepúlveda** estimó que es importante garantizar una composición paritaria de los órganos que crea el proyecto y también la participación de los pueblos originarios.

Asimismo, coincidió con quienes plantearon la eliminación de la inhabilidad que pesa sobre los integrantes del Consejo para postular a fondos públicos e instó por buscar una solución a este respecto.

La **profesional del área de artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Tatiana Larredonda**, aclaró que la paridad de género está prevista a propósito de la integración del Consejo Nacional y también de las mesas regionales. Lo mismo ocurre con la participación de distintas disciplinas u oficios al interior del Consejo.

Por su parte, el **Senador señor Núñez** solicitó a los invitados ahondar en las ventajas que les ofrece estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanos, más allá del reconocimiento de su calidad. Si no existen beneficios concretos, hay pocos incentivos para enlistarse, reflexionó.

En lo tocante a la formación, consultó si ha habido experiencias de trabajo conjunto con ChileValora, que es una entidad que reconoce el saber y experiencia práctica de oficios -que no son profesiones-, y sobre esa base organiza actividades y otorga certificaciones. Al efecto, remarcó que se trata de una institucionalidad y recursos existentes que podrían fortalecer el sector de la artesanía y que -eventualmente- podrían ser considerados en la nueva legislación.

Adicionalmente, recordó que algunos representantes del sector han hecho presente la necesidad de establecer salvaguardas frente a productos importados o de fabricación industrial que imitan a los artesanales y se venden como tales. Señaló que habría que revisar cómo incorporar una protección en el marco de una economía abierta como la chilena y consultó si recurrir a una denominación de origen podría ser una alternativa para mejorar la fiscalización.

La **Senadora señora Sepúlveda** concordó con quienes plantearon que es pertinente definir con mayor precisión algunos de los conceptos contemplados por el articulado, a fin de prevenir que productos de fabricación industrial sean calificados y vendidos como artesanales.

En sintonía con lo expresado por el Senador señor Núñez, manifestó que la denominación de origen o algún tipo de sello son opciones interesantes de explorar para proteger a los productos artesanales. Asimismo, estas figuras podrían ser empleadas para la participación de los creadores en determinados eventos o para la utilización de espacios públicos.

Por su parte, el **Senador señor Keitel** pidió profundizar en la forma en que se está llevando adelante la fiscalización -especialmente de productos importados que se venden como artesanales- y en los resultados obtenidos.

En relación con los productos importados que imitan a los artesanales, el **señor José Basalto** advirtió que se pueden encontrar con frecuencia en lugares turísticos. Es más, resaltó que en el país se han detectado productos peruanos que entran y se venden con denominación de origen nacional, lo que da cuenta de un problema en Aduanas.

A su turno, el **señor Andrés Lewin** previno que también hay muchos productos industrializados fabricados en China que se venden como artesanías en zonas turísticas.

La **profesional del área de artesanía del Ministerio del ramo, señora Tatiana Larredonda**, explicó que este conflicto podría ser enfrentado por el Comité Interministerial. En ese sentido, explicó que el organismo estará integrado -entre otros- por la Subsecretaría de Hacienda, la cual podría efectuar la debida coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas; y por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que tiene a su cargo las denominaciones y los sellos de origen.

En lo que atañe al Registro, la **señora Catalina González** comentó que el Registro tuvo como primer objetivo otorgar un reconocimiento a los artesanos y diferenciarlos de los comerciantes, por ejemplo, para efectos de realizar trámites ante las municipalidades. Con el tiempo, se esperaba que este instrumento se empleara para otorgar los beneficios contemplados en una nueva legislación y ese era el principal incentivo para inscribirse, acotó. Así, por

ejemplo, sugirió exigirlo para el uso de los espacios públicos.

Sobre el procedimiento de inscripción, previno que hay algunas falencias. En ese sentido, señaló que las postulaciones pueden ser enviadas en cualquier momento, pero no se tramitan constantemente, sino que en una única oportunidad al año. Además, la verificación del carácter de artesanos se efectúa en línea y supone revisar fotos del taller y los productos, sin que haya una visita en terreno. Todo lo anterior se debe a una falta de personal dedicado a atender al mundo de la artesanía, observó.

En lo que respecta a ChileValora, expresó que la organización podría contribuir a la capacitación. No obstante, explicó que la persona que evalúa y acredita las competencias técnicas debe estar lo suficientemente capacitada en la disciplina respectiva. Lo anterior podría ser complejo, pues son múltiples los oficios que se desarrollan dentro del rubro artesanal.

Tal vez, coligió, el proceso de postulación al Registro debería incluir una verificación más profunda del carácter de artesano, de manera que la inscripción sea comprobante de las capacidades técnicas. Agregó que, con motivo de la inscripción, podría otorgarse un sello como recomendó la Senadora señora Sepúlveda.

La **señora Alejandra Arias** comentó que la actual plataforma de inscripción Chile Artesanía es la única herramienta pública que permite acreditar la condición de artesano y la autenticidad del trabajo. Expresó que se trata de una red de información que hace posible conocer a los creadores y sus productos, lo que contribuye a generar vínculos con potenciales clientes y también a facilitar la colaboración con otros artesanos. Es, además, un mecanismo que permite al Ministerio enviar de forma expedita comunicaciones de relevancia a los inscritos.

En cuanto a la fiscalización, opinó que sería un aporte establecer la obligatoriedad de las ordenanzas. Añadió que sería positivo que el Consejo Nacional o el Comité Interinstitucional diseñara un modelo de texto que pueda ser replicado en las distintas municipalidades. De esta manera, reflexionó, se aseguraría que todas las comunas cuenten con sus respectivas ordenanzas y que estas aborden un contenido mínimo preestablecido.

También en relación con las ordenanzas, el **asesor de la Unión Nacional de Artesanos de Chile, señor Claudio Robert**, manifestó que, tal vez, la autonomía que tanto la [Constitución Política de la República](#) como la [ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades](#), reconocen a estas entidades podría representar un obstáculo para imponerles restricciones a la hora de emitir permisos para el uso de áreas públicas como pretende el artículo 36 del proyecto.

El **Senador señor Núñez** hizo presente que algunos artesanos están interesados en que la ley en estudio disponga que la inscripción en el Registro Nacional los habilite para vender libremente sus productos en la vía pública, sin perjuicio de que las ordenanzas puedan detallar la manera de ejercer ese derecho. Actualmente, la insuficiencia de lugares para vender sus creaciones y las multas que deben pagar al hacer uso del espacio público dificultan la subsistencia de los artesanos, apuntó.

El **asesor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Roberto Cárcamo**, afirmó que la autonomía que la [ley N° 18.695](#) reconoce a las municipalidades no impide que otras leyes puedan imponer reglas especiales, siempre que se cumpla con el quorum orgánico constitucional en su aprobación. Relató que el artículo 36 de la iniciativa -que fue incorporado en virtud de una indicación parlamentaria en la Cámara de Diputados- busca fomentar que las municipalidades fijen reglas sobre el uso de los espacios públicos por parte de los artesanos -dándoles cierta preferencia al efecto-, pero resguardando la competencia local de ordenar el uso de esos lugares.

Acerca de la sugerencia formulada por el Senador señor Núñez declaró que no estaba en condiciones de emitir una opinión, ya que debía darse un análisis más profundo, consultando a otras Carteras competentes. Sobre el particular, señaló que se debían ponderar los distintos intereses en juego; a saber, la protección y promoción de la actividad artesana, atendido su valor artístico y patrimonial; y el control que deben ejercer las municipalidades de los eventos desarrollados en espacios públicos, que pueden tener una magnitud y características muy disímiles entre sí.

En cuanto al informe financiero que acompaña al proyecto, el **Senador señor Núñez** advirtió que solo contempla un monto cercano a los M\$15.000, que estará destinado cubrir los premios que se crean. A su juicio, se trata de un valor insuficiente que no permite implementar cambios de relevancia, ni costear los gastos que supondrá la nueva institucionalidad. Si no se aumenta el presupuesto, la nueva legislación generará frustración en el rubro, indicó. Estimó que el Estado se encuentra en condiciones de elevar la cantidad actualmente prevista.

Coincidieron los Senadores **señora Sepúlveda y señor Keitel**.

6) Servicio de Impuestos Internos (SII)⁶

De acuerdo a lo señalado precedentemente, y conforme el acuerdo adoptado por la Comisión, el **Subdirector Normativo del SII, señor Simón Ramírez**, dando cuenta del régimen tributario aplicable al sector, remarcó que

⁶ La presentación se encuentra disponible en:
<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/88799583-2c70-4344-9e09-a10a97329e8f?includeContent=true>

la iniciativa en análisis no contiene disposiciones tributarias, de modo que corresponde aplicar las reglas vigentes en materia de impuestos a la actividad artesanal. De ahí que, a lo largo de su exposición, revisó el régimen actual del sector.

I. Reglas generales

Comentó que, en principio, la actividad artesanal está sujeta a las reglas generales de tributación; esto es:

a) Impuesto a la renta: los talleres artesanales tributan con renta efectiva, según contabilidad completa sobre la base de un balance general.

b) Impuesto al valor agregado (IVA): los talleres artesanales son contribuyentes de IVA.

II. Régimen simplificado

Seguidamente, explicó que tanto el [decreto ley N° 824](#) -que aprueba texto que indica de la ley sobre impuesto a la renta (LIR)- como el [decreto ley N° 825](#) -ley sobre impuesto a las ventas y servicios (LIVS)- establecen un régimen simplificado de tributación para la actividad artesanal, al que pueden acogerse los contribuyentes que cumplen ciertas condiciones:

a) Impuesto a la renta (artículos 22 N° 4) y 26 de la [LIR](#)): impuesto único que asciende al monto mayor entre 2 unidades tributarias mensuales (UTM) y los pagos provisionales mensuales (PPM).

b) IVA (artículos 29 a 35 de la [LIVS](#)): impuesto sobre la base de una cuota fija (determinada por decreto), con posibilidad de descontar el crédito fiscal IVA soportado en las compras (declaración cada 3 meses). Agregó que los contribuyentes están liberados de emitir boletas.

III. Régimen simplificado en materia de renta

III.1. Requisitos

Más adelante, se refirió a las condiciones que deben reunir los contribuyentes para acceder al régimen simplificado de tributación de la renta; a saber:

a) Debe tratarse de personas naturales propietarias de un solo "taller artesanal u obrero".

b) El propietario tiene que explotar personalmente el respectivo taller, solo o con el auxilio de no más de cinco operarios, incluidos los aprendices y los miembros de su núcleo familiar.

c) El capital efectivo del respectivo taller no puede exceder de 10 unidades tributarias anuales (UTA) al comienzo del ejercicio.

d) El giro propio del taller artesanal u obrero debe ser la fabricación de bienes o prestación de servicios.

Detalló que, excepcionalmente, se admite que el taller artesanal venda artículos ajenos a su giro propio, sin perder la clasificación de taller artesanal u obrero, cuando se cumplan -además de los requisitos relativos al capital efectivo y cantidad de operarios- los siguientes:

a) Que los artículos sean accesorios de los bienes fabricados o de aquellos en que ha recaído la prestación de servicios (por ejemplo, venta de correas para relojes de pulsera en un taller de reparación de relojes).

b) Que el volumen de venta de dichos artículos no exceda el 10% de los ingresos totales del taller artesanal u obrero.

En lo que atañe al concepto de taller artesanal u obrero, precisó que debe tratarse de: a) una pequeña empresa; b) destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios; c) en que se ejecute una obra con intervención de trabajo manual; y d) o con el empleo de maquinarias, herramientas e instalaciones para la fabricación de objetos.

En todo caso, señaló que, siendo una pequeña empresa, se presupone un capital de poca cuantía.

III.2. Impuesto a pagar

Con posterioridad, expresó que se aplica un impuesto único que equivale a la cantidad mayor entre:

a) 2 UTM, según el valor vigente al 31 de diciembre.

b) El monto de los PPM obligatorios efectuados (3% sobre los ingresos brutos y 1,5% en caso que se dediquen a la fabricación de bienes).

Al efecto, planteó que el monto mayor se anota en el código 21 del formulario N° 22 (línea 79 del F22 del AT 2024); y que el monto de los PPM se anota en el código 1904 del mismo formulario (línea 84 del F22 del AT 2024).

Para efectos de justificar los gastos de vida o inversiones, ahondó, se presume una renta de 2 UTA (artículo 27 [LIR](#)).

Adicionalmente, manifestó que es menester distinguir si el contribuyente genera o no otras rentas distintas a la de propietario de un taller

artesanal:

a) No genera: la renta presunta (2 UTA) no se grava con impuesto global complementario (IGC).

b) Sí genera: debe declarar en la base imponible del IGC una renta presunta por su actividad de pequeño contribuyente equivalente a 2 UTA del mes de diciembre de cada año.

IV. Régimen simplificado en materia de IVA

IV.1. Requisitos

En cuanto al IVA, indicó que los contribuyentes pueden acogerse al régimen simplificado, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de personas naturales.

b) Se tienen que vender productos o prestar servicios directamente al público consumidor.

c) El monto promedio de ventas y servicios afectos y exentos no pueden superar las 20 UTM ([decreto N°36, de 1977, del Ministerio de Hacienda](#), que fija cuota mensual a los contribuyentes que se acojan al sistema simplificado del impuesto a las ventas y servicios).

IV.2. Impuesto a pagar

Después, resaltó que el [decreto N°36, de 1977, del Ministerio de Hacienda](#) establece una tabla de cuota fija sobre la base de montos promedios de ventas:

MONTO PROMEDIO VENTAS MENSUALES	CATEGORIA	CUOTA FIJA EN UTM
más de 0 a 3 UTM	A	UTM 0,6
más de 3 a 5 UTM	B	UTM 1,0
más de 5 a 10 UTM	C	UTM 2,0
más de 10 a 15 UTM	D	UTM 3,0
más de 15 a 20 UTM	E	UTM 4,0

Puso de relieve que la cuota fija mensual es débito fiscal. Con todo, acotó, se permite descontar, como crédito fiscal, el equivalente al IVA soportado en las compras más el 19% de compras no afectas o exentas. Sostuvo que, por lo tanto, el IVA determinado corresponde a la cuota fija menos el crédito fiscal (se declara cada 3 meses).

Consignó que, de conformidad con el artículo 31 del [decreto ley N° 825](#) -ley sobre impuesto a las ventas y servicios (LIVS)-, la Dirección Nacional de Impuestos Internos puede “exonerar” de IVA a los vendedores o prestadores de servicios que reúnen los requisitos que se indica:

- a) Pequeños contribuyentes (artesanos)
- b) Cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o
- c) Cuando, considerando los mismos factores indicados en el artículo 29, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes. Sobre el particular, precisó que se trata de factores como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones; el índice de rotación de las existencias de mercaderías; o el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

IV.3. Otras normas legales a considerar: exenciones

A continuación, hizo alusión a preceptos vigentes que establecen algunas exenciones relativas al IVA:

a) Artículo 12, letra E, N° 1), literal a) de la [LIVS](#): ingresos percibidos por concepto de entradas a ciertos espectáculos y reuniones, entre ellos, los artísticos, científicos o culturales, que cuenten con el auspicio del Subsecretario de las Culturas.

b) Artículo 12 bis de la ley de donaciones culturales -contenida en el artículo 8 de la [ley N° 18.985](#), que establece normas sobre reforma tributaria: servicios culturales prestados por asociaciones culturales, entendiéndose por aquellos los vinculados directamente con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio. Añadió que, para estos efectos se comprenden, entre otras prestaciones, las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía.

IV. Comentario acerca del proyecto

Por último, hizo un llamado a considerar la situación tributaria de los premios que crea la propuesta legislativa, resaltando que -de acuerdo a las reglas generales- quedarían gravados con el impuesto a la renta. Preciso que el [decreto ley N° 825](#) -ley sobre impuesto a las ventas y servicios (LIVS)- prevé exenciones relativas a premios; sin embargo, su aplicación no sería del todo clara respecto de los casos contemplados por esta iniciativa. De ahí que sería positivo resolver este asunto expresamente -en el sentido que estime pertinente la Comisión-, evitando dificultades interpretativas, puntualizó.

Finalizada la exposición, los señores Senadores presentes

efectuaron sus planteamientos y consultas.

El **Senador señor Núñez** valoró la sugerencia efectuada en torno a la tributación de los premios que crea el proyecto, pues sería contradictorio que, al ser entregados, terminen perjudicando a los ganadores.

Luego, preguntó cuántas personas del ámbito artesanal están suscritos a los regímenes simplificados que fueron revisados. En relación con este aspecto, recordó que varios artesanos expresaron ante la Comisión que la aplicación de los beneficios impositivos se ve enfrentada a obstáculos a lo largo del territorio, con excepción de Antofagasta. Concretamente, el conflicto se daría por la distinta interpretación que se hace de la normativa en cada región acerca de las exenciones del IVA, detalló. Razonó que, por cierto, lo ideal es que exista un criterio homogéneo en todo el país.

Asimismo, señaló que pronto las ferias libres contarán con una norma especial -gracias a un acuerdo alcanzado con el gobierno-, que les permitirá efectuar un pago menor de IVA de alrededor de un 3% más el costo de la transacción digital. Calificó esta noticia como positiva, pues promoverá la formalización de este mundo, atendiendo a su realidad. No obstante, advirtió que los artesanos, que obtienen menores ingresos, no tienen la posibilidad de acceder a esta clase de beneficios. Consultó si el régimen de renta presunta del taller artesanal podría ser aplicado automáticamente a quienes se encuentran inscritos en el Registro Nacional.

Seguidamente, solicitó ahondar en la facultad de la Dirección Nacional del SII para eximir de IVA a los artesanos que son pequeños contribuyentes. Aparentemente, constató, este beneficio ha sido concedido restrictivamente y solo se ha otorgado a personas de larga trayectoria.

Para que esta iniciativa proteja y fomente efectivamente a la artesanía es necesario atender a la realidad de quienes la desarrollan y que, muchas veces, obtienen ingresos que solo les permite su subsistencia, reflexionó. De ahí que sea cuestionable que las reglas especiales que les favorecen no estén siendo aplicadas de manera uniforme ni generando los efectos esperados. Coligió que, para evitar lo anterior, habría que estudiar la pertinencia de incorporar normas tributarias en este proyecto.

El **Subdirector Normativo del SII, señor Ramírez**, comunicó que se estaban recabando los antecedentes acerca de los contribuyentes que estarían vinculados a talleres artesanales y de las dificultades que han enfrentado desde la perspectiva tributaria. Sin embargo, dijo necesitar información más detallada en relación con esto último.

El **Senador señor Núñez** abogó por agendar una reunión con los dirigentes de la Unión Nacional de Artesanos, pues cuentan con un equipo que ha revisado con detención este asunto a lo largo del país.

Por su parte, el **Senador señor Keitel** constató que los asesores parlamentarios también han recabado datos al respecto, resaltando que sería de utilidad hacerlos llegar al SII.

El **Subdirector Normativo del SII, señor Ramírez**, se mostró llano a recibir a los representantes del sector para que expongan sus inquietudes.

Más adelante, confirmó que se encuentra en tramitación el proyecto de ley, que modifica el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para establecer un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres ([Boletín N° 17.040-05](#)). Detalló que, en el contexto de su elaboración, se llevó adelante una mesa de trabajo con representantes de las ferias libres, subrayando que el SII constantemente se reúne con contribuyentes en esa clase de instancias para resolver dificultades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Seguidamente, afirmó que en el ámbito artesanal no hay un mecanismo de renta presunta como sí ocurre en el agrícola, el minero o del transporte. Precisó que los regímenes simplificados permiten el pago de una cuota fija, a propósito del IVA; o del monto mayor entre 2 UTM o los PPM, tratándose del impuesto a la renta. Respecto de este último tributo, señaló que sí hay una presunción de gastos de vida, pero no de renta.

En lo tocante a la atribución de “exonerar” de IVA a los contribuyentes, explicó que está asignada al Director Nacional y no a los Directores Regionales. Asimismo, aclaró no se trata de un régimen simplificado con cuota fija, sino de un mecanismo que permite eximir del pago a ciertas personas. Los requisitos para optar a este beneficio, profundizó, son más estrictos, pues favorece a contribuyentes de una actividad económica muy pequeña. Adicionalmente, informó que el Director está analizando las alternativas de aplicación de la normativa vigente.

Por último, hizo hincapié en que el acceso al régimen simplificado -tanto del IVA como del impuesto a la renta- está determinado por normas objetivas; es decir, los contribuyentes que cumplen los requisitos se pueden acoger a aquel.

A su turno, el **Senador señor Galilea** indicó que, tal vez, hay que realizar tareas de difusión y remover impedimentos prácticos que puedan estar afectando la aplicación del régimen simplificado.

Después consignó que el régimen especial de IVA es, probablemente, el elemento que más llama la atención a los artesanos, pues les permite pagar un monto fijo de acuerdo al promedio de las ventas, al que se descuenta el crédito fiscal. Recordó que ese crédito corresponde al IVA soportado en las compras que efectúa el artesano y al 19% de las compras

exentas. Solicitó ahondar en este último punto, pues declaró no comprender el motivo por el cual se descuenta un 19% que no fue pagado.

El **Subdirector Normativo del SII, señor Ramírez**, constató que se trata de una regla contemplada expresamente por la ley y que no sigue la lógica del mecanismo general de créditos y débitos asociados al IVA. Con todo, aclaró que es una fórmula especialísima aplicable a contribuyentes muy pequeños, sin la cual el 19% se trasladaría al consumidor final vía precio. Es por ello que el legislador baja los costos, otorgando un crédito del 19% por las compras no afectas.

Posteriormente, el **Senador señor Keitel** pidió a las autoridades del Ministerio pronunciarse en torno a la situación tributaria de los premios que crea el proyecto; y a la atribución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para auspiciar eventos artísticos o culturales, que quedan exentos de IVA en cuanto a la venta de las entradas.

La **Ministra (S) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Noela Salas**, puso de relieve que, en el campo tributario, es indispensable comprender que los oficios y trabajos artístico culturales tienen una naturaleza especial que justifica un trato diferenciado en ciertos aspectos. Por lo demás, sostuvo, eso es lo que promueve la formalización en el rubro. A su juicio, la creación de un Comité Interinstitucional contribuirá a generar soluciones que atiendan a las especiales características de la actividad de los artesanos, quienes hoy se enfrentan a unas ocho formas diferentes de tributación.

Luego, se refirió específicamente al auspicio que otorga la Subsecretaría, subrayando que las solicitudes inician su tramitación en las Secretarías Regionales Ministeriales y son resueltas favorablemente, en la medida que cumplan ciertos requisitos. Por cierto, las ferias artesanales -sobre todo en el ámbito de la difusión- y encuentros de cultores también son eventos que pueden optar al beneficio, acotó.

En lo que atañe al tratamiento impositivo de los premios que incorpora la iniciativa, declaró que se estudiará, en conjunto con el SII, una eventual exención respecto al impuesto a la renta.

Finalmente, destacó que el Registro Nacional de Artesanía permitirá cuantificar el universo de artesanos y entregar esos antecedentes al SII, lo que facilitará promover el acceso a los distintos beneficios tributarios.

C.-VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTO DE VOTO⁷

⁷ El fundamento de voto que se consigna del Senador Núñez debe entenderse complementado con las opiniones emitidas por él y los demás integrantes de la Comisión durante el debate de esta iniciativa legal.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Galilea, Keitel, Moreira y Núñez.

Al fundamentar su voto, el **Senador señor Núñez** manifestó que ya existe un registro de artesanos; sin embargo, los inscritos han cuestionado la utilidad de formar parte de él. En su opinión, es necesario avanzar en beneficios asociados a la inscripción y certificación en este ámbito.

Declaró que votó a favor, con la esperanza de que el Ejecutivo presente indicaciones orientadas a: a) Aumentar el financiamiento asociado al proyecto, que hoy es claramente insuficiente; b) Incluir mecanismos de promoción particularmente dirigidos a la artesanía, ya que los fondos actuales - como el FONDART- estarían beneficiando a otro tipo de disciplinas; c) Incorporar mayores medidas concernientes al perfeccionamiento; y d) Introducir mejoras en el campo tributario.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto:

1. El reconocimiento de la artesanía como disciplina artística cultural.
2. La puesta en valor de la artesanía y sus cultores y cultoras.
3. El fomento de la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía y la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.
4. Propiciar la protección de la labor artesanal artística y sus materias primas.
5. La protección y perduración de la obra y legado de la artesana y

del artesano.

Artículo 2.- Es deber del Estado:

1. Proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía, en tanto práctica artística cultural, por su relevancia en distintos ámbitos del quehacer nacional, tales como los culturales, sociales, económicos y turísticos.

2. Reconocer a las artesanas y artesanos como creadores y cultores fundamentales para el acervo cultural del país.

3. Adoptar las medidas que faciliten la labor de las artesanas y artesanos para consolidar el sentido de pertenencia e identidad expresado en la artesanía.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Artesanía: creación artística de carácter individual o colectivo de obras o piezas no consumibles, en la que pueden utilizarse técnicas, herramientas o implementos y predomina la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de obras o piezas que poseen características distintivas en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético pertenecientes a una determinada zona o cultura.

2. Artesana y artesano: quien cultiva, crea o desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora piezas u obras útiles, simbólicas, rituales o estéticas, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.

3. Feria de artesanas y artesanos: evento de carácter cultural y comercial que se realiza en uno o más lugares determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en la que prioritariamente se exhiben, comercializan y promueven piezas u obras artesanales. Tiene por finalidad fomentar la comercialización, circulación y valoración cultural de las piezas u obras artesanales, en el que participa a lo menos un ochenta por ciento de artesanas y artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos.

4. Oficios de la artesanía: los oficios que la integran son la textilería, alfarería y cerámica, cestería, orfebrería, luthería, metalistería, trabajo en madera, piedra, cuero, vidrio, papel, huesos, conchas o cuernos, y los otros que impliquen la transformación de materias primas y sean considerados como tales por acuerdo del Consejo Nacional de Artesanía.

5. Taller de artesanía: espacio cultural, creativo y productivo

donde se desarrolla la artesanía. Si este espacio constituye además el lugar de residencia de la artesana o del artesano, se le considerará como “vivienda taller”. No tendrán la condición de taller de artesanía aquellas unidades asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de piezas artesanales.

TITULO II DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 4.- Establécese la Política Nacional de Artesanía como un instrumento de planificación que señala los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de las artesanas y artesanos por un período de cinco años.

Esta Política deberá contener, al menos, el diagnóstico, los objetivos y lineamientos generales para su desarrollo con una mirada de mediano plazo; los ejes de desarrollo del campo de la artesanía y los principios de su política cultural. Para ello deberá considerar, entre otros, la creación y producción, el reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y de las artesanas y artesanos, la participación y acceso, la formación y educación artística, la difusión, la circulación y la comercialización.

La Política Nacional de Artesanía será elaborada de manera conjunta entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Consejo Nacional de Artesanía. Se aprobará por decreto supremo de ese Ministerio.

El plazo para dictar y aprobar la Política Nacional será de seis meses desde que se conforme el Consejo Nacional de Artesanía, el que podrá ser extendido solo con el acuerdo de los tres quintos de sus miembros.

El cumplimiento y avances de la Política Nacional serán revisados anualmente por dicho Consejo.

Artículo 5.- Establécese el Plan Nacional de Artesanía como un instrumento de política pública que operativiza las medidas de la Política Nacional de Artesanía. El referido plan definirá líneas estratégicas, metas de cumplimiento, e instrumentos, tales como convocatorias públicas, premios y actividades de formación. Se elaborará cada cuatro años, en el periodo anual inmediatamente siguiente al de la dictación de la Política Nacional de Artesanía.

Este Plan Nacional se aprobará por decreto supremo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que la diseñará a partir de las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberá rendir cuenta anual de las acciones adoptadas, y de los avances y resultados en su ejecución.

El Plan deberá considerar, a lo menos, medidas de implementación en las siguientes áreas temáticas:

1. Mecanismos de acreditación de la experiencia y conocimientos de artesanas y artesanos.
2. Herramientas destinadas a transmitir el conocimiento y experiencia de las artesanas y de los artesanos.
3. Cursos o planes educativos relativos a la artesanía en escuelas de artes y oficios.
4. Posibles mecanismos de resguardo y acciones de coordinación para el desarrollo y protección de la artesanía nacional.
5. Promoción de la formalización del sector artesanal e identificación de sus variables.
6. Mecanismos de resguardo de las materias primas de la artesanía, para lo que deberá identificar territorios y prácticas artesanales en riesgo, y propiciar su conservación, manejo sustentable e investigación.
7. Uso del espacio público para difusión, comercialización y puesta en valor del trabajo artesanal.
8. Planes de acción que permitan formalizar a artesanas y artesanos que carezcan de los medios tecnológicos.
9. Acciones de difusión en la comunidad y establecimientos educacionales, en relación con el Día Nacional de la Artesanía establecido en el artículo 33.

TÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 6.- Créase en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio el Consejo Nacional de Artesanía.

Las funciones y atribuciones del Consejo serán:

1. Asesorar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la formulación de la Política Nacional de Artesanía.
2. Proponer al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de la artesanía, que estimulen su creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización y la

asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector. El Ministerio deberá dar respuesta fundada al Consejo de aquellas propuestas que no fueran acogidas.

3. Actuar, cada año, como jurado del premio Maestro Artesano y Artesana e integrar, a través de dos representantes, el jurado de la convocatoria Sello de Excelencia a la Artesanía.

4. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.

5. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden y que sean concernientes al desarrollo de la artesanía.

Artículo 7.- El Consejo Nacional de Artesanía estará formado por:

1. El subsecretario o subsecretaria de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

2. Una persona en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, designada por su director o directora nacional. Esta persona deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.

3. Dos académicos o académicas de reconocida trayectoria en el ámbito de la artesanía, designados por las instituciones de educación superior, reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, al menos, cuatro años.

4. Dieciséis personas en representación de las mesas regionales de artesanía establecidas de conformidad a esta ley, una por cada región del país, elegidas por mayoría absoluta de sus respectivas mesas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos y de los distintos oficios que abarca la artesanía.

El Consejo deberá reunirse, al menos, dos veces al año. Sus sesiones podrán ser realizadas de modo presencial o a través de medios telemáticos, y sus actas siempre serán públicas.

Quienes integren el Consejo, y no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sus sesiones, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 8.- Quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa. En particular deberán observar las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo:

1. Expiración del período para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria.
3. Hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante del Consejo, de acuerdo con lo que establezca el propio Consejo.
6. Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 7, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero o consejera, por el período que reste, según el procedimiento dispuesto en el artículo 7.

Artículo 9.- Quienes integren el Consejo Nacional deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometan a su conocimiento, en caso de que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Será causal de remoción del cargo haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Artesanía sesionará de manera presencial o telemática en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El Ministerio proporcionará los medios materiales para su funcionamiento, lo que considera el traslado a diversas

regiones del país.

Previo acuerdo del Consejo, podrá sesionar en las dependencias de las secretarías regionales ministeriales de cada región del país, cuando las temáticas a tratar así lo requieran.

Un reglamento dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las reglas específicas sobre la forma de designación de quienes integren el Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlos y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de hacer cumplir los acuerdos del Consejo, cuando corresponda.

TÍTULO IV REGISTRO NACIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 11.- Créase el Registro Nacional de Artesanía, también denominado “Chile Artesanía”, como único registro de artesanas y artesanos a nivel nacional con carácter público y gratuito. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la administración del Estado, en especial para las municipalidades.

Artículo 12.- Una resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en base a la propuesta elaborada por el Consejo Nacional de Artesanía, establecerá la información solicitada para el Registro; las formas y plazos de convocatorias; los requisitos y forma de incorporación; las causales de expulsión o eliminación; las categorías registrales, de ser necesario; los mecanismos de actualización, y todas las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 13.- El Registro Nacional de Artesanía busca reconocer y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizar su autenticidad, las características de su identidad, los atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconocer y visibilizar toda la cadena de valor asociada al sector, y promover la circulación de obras y la asociatividad del sector.

Los objetivos específicos del Registro serán los siguientes:

1. Reconocer a las artesanas y a los artesanos, la producción de artesanía y su origen.
2. Relevar la identidad y calidad de la producción de artesanía.

3. Potenciar la comercialización, producción y gestión de la actividad artesanal.

4. Fortalecer la organización del sector artesanal.

TITULO V COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 14.- Créase un Comité Interinstitucional de Artesanía. Estará integrado por una o un representante de los siguientes organismos:

1. De la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, quien los presidirá.

2. Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El o la representante deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.

3. Del Servicio Nacional de Turismo.

4. De la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su vicepresidente ejecutivo.

5. Del Servicio de Cooperación Técnica, designado por su gerente general.

6. Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

7. De la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8. De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9. Del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

10. De la Subsecretaría de Educación.

11. De la División de las Culturas, las Artes, Patrimonio y Diplomacia Pública, designado por su director o directora.

12. De la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designado por su director o directora general.

13. De la Subsecretaría del Trabajo.

14. De la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.

15. De la Subsecretaría de Hacienda.
16. Del Instituto de Seguridad Laboral.
17. De la Subsecretaría de Minería.
18. De la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

En los casos de los numerales 1, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17 y 18 la designación la hará el respectivo subsecretario o subsecretaria. En los casos de los numerales 2, 3, 6, 9 y 16 la designación la efectuará el respectivo director o directora nacional.

Artículo 15.- El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, de organismos públicos y privados, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estime conveniente para su buen funcionamiento.

Artículo 16.- Serán funciones del Comité Interinstitucional las siguientes:

1. Coordinar el trabajo intersectorial de las distintas entidades participantes del Comité en relación con las temáticas relevantes al sector de la artesanía.
2. Colaborar en el diseño del Plan Nacional de Artesanía, a partir de los lineamientos de la Política Nacional de Artesanía.
3. Promover el cumplimiento de las medidas del Plan Nacional de Artesanía, realizar su seguimiento y evaluación.
4. Entregar información para la elaboración del Plan Nacional de Artesanía, realizado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus rendiciones sobre las acciones adoptadas y avance en la ejecución.
5. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden concernientes al desarrollo de la artesanía.

Artículo 17.- El Comité Interinstitucional deberá emitir observaciones fundadas respecto de las medidas de implementación que contendrá el Plan Nacional de Artesanía, elaborado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Artículo 18.- El Comité Interinstitucional sesionará a lo menos tres veces al año, será convocado por quien lo presida, y el quórum para sesionar será de seis integrantes.

Quien lo presida podrá convocar a comisiones especiales de trabajo, con la participación de uno o más de los integrantes del Comité, lo que dependerá de sus competencias y de las materias a tratar en dichas convocatorias.

Las demás normas necesarias para su funcionamiento serán establecidas por sus miembros en la primera sesión.

TITULO VI ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio propiciará una articulación a nivel regional que permita llevar a cabo las acciones enunciadas en esta ley, a través de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de los gobiernos regionales; de las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y de las municipalidades.

Artículo 20.- Créanse las mesas regionales de artesanía, que serán presididas por el secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de cada región, como entes de participación y articulación territorial, con los siguientes objetivos:

1. Propiciar la articulación con gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y municipalidades.

2. Observar y aprobar un plan de trabajo regional, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía y en consideración a las particularidades de cada territorio. Este plan será propuesto por la secretaría regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio respectiva.

3. Promover el diseño y ejecución de instrumentos locales, tales como ordenanzas municipales, que consideren las particularidades de cada territorio. Para ello seguirá las orientaciones entregadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con la asesoría del Consejo Nacional de Artesanía, las que contemplarán materias mínimas que sirvan para ser incluidas en dichos instrumentos.

4. Promover, dentro de la región, la inscripción de artesanas y artesanos en el Registro Nacional de Artesanía.

5. Promover, dentro de la región, la formación y educación artística mediante la dictación de cursos, charlas, seminarios o planes educativos relativos a la artesanía.

Artículo 21.- Cada mesa regional estará integrada, junto con quien

ejerza la presidencia, por un máximo de diez representantes del sector artesanal de la región, quienes serán designados según lo establecido en la respectiva resolución de acuerdo con el artículo 24, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados hasta por un período consecutivo.

Cada mesa regional deberá sesionar, al menos, tres veces al año, previa citación de su presidente o presidenta y también, cada vez que éste o ésta lo solicite. El quórum para sesionar será de la mitad de sus integrantes.

Quienes integren las mesas, que no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones de la respectiva mesa, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 22.- Quienes integren las mesas, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

La integración de las mesas deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos.

Serán causales de cesación en el cargo:

1. Expiración del período para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria.
3. Condena por delitos que merezcan pena aflictiva.
4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante de la mesa, de acuerdo con lo que establezca la misma instancia.
6. Pérdida de la calidad que justifica su integración, en el caso del secretario o secretaria regional ministerial que preside, de acuerdo con el artículo 20.

La vacancia será declarada por resolución del secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo integrante por el período que reste, sujeta al mismo

procedimiento dispuesto para su designación.

Las mesas podrán invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, municipalidades, otros organismos públicos y privados, y a organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estimen conveniente para su buen funcionamiento.

Las mesas regionales sesionarán en las dependencias de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento, o por medios telemáticos.

Las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio serán las encargadas de ejecutar, cuando corresponda, los acuerdos de las mesas regionales de artesanía.

Artículo 23.- Cada mesa regional deberá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros presentes al momento de la elección, a quien la representará como integrante en el Consejo Nacional de Artesanía.

Artículo 24.- Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a propuesta de cada secretario o secretaria regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se regulará el funcionamiento interno de cada mesa, la que contemplará, a lo menos:

1. La forma de elección de sus integrantes, en la que deberán contemplarse criterios de paridad de género, representatividad del sector y participación ciudadana.

2. El número de integrantes de la mesa regional, el que no puede ser menor de cinco ni exceder a diez, con exclusión de su presidente o presidenta.

3. El quórum para tomar acuerdos.

4. La periodicidad de las sesiones.

5. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarla.

La resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que regulará el funcionamiento interno de cada mesa podrá ser modificada con el acuerdo de los tres quintos de quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía.

TITULO VII RECONOCIMIENTOS

Párrafo 1. Sello de Excelencia a la Artesanía

Artículo 25.- Créase el “Sello de Excelencia a la Artesanía” que será entregado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distinguirá las obras o piezas de artesanía que destacan por su autenticidad, innovación y sustentabilidad.

El premio tiene como objetivo ampliar el desarrollo de la actividad artesanal, incentivar la creatividad, fomentar la comercialización, promover sus obras o piezas y a sus autores o autoras, y fortalecer su valor cultural, social y económico.

Artículo 26.- El Sello de Excelencia a la Artesanía otorgará a las obras reconocidas un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales y un certificado de promoción oficial que avala su calidad y autenticidad. Estas obras se incorporarán a los catálogos oficiales de artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y participarán en las exposiciones y muestras internacionales en que participe Chile en conformidad a la resolución a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27.- Una resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá el procedimiento para su otorgamiento, el jurado que otorgará el premio, dentro del cual deben contemplarse dos integrantes del Consejo Nacional de Artesanía, el número máximo de premios, no superior a diez, que podrán otorgarse anualmente, así como los requisitos que deben reunir los peticionarios o peticionarias y todas las demás disposiciones que sean necesarias para su entrega.

Párrafo 2. Premio Maestro Artesana y Artesano Nacional

Artículo 28.- Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Nacional” que será otorgado anualmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia, quienes por su vida, valor cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural del país, revelan en vida sus saberes y con su entrega hacen de la artesanía una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El Consejo Nacional de Artesanía actuará como jurado para el otorgamiento de este premio.

Artículo 29.- El premio contemplará las siguientes categorías:

1. El premio Maestro Artesana y Artesano Tradicional: se otorgará a un cultor o cultora del oficio que domine la totalidad del proceso productivo de una disciplina artesanal, cuyo saber haya sido transmitido por, al menos, dos generaciones.

2. El premio Maestro Artesana y Artesano Contemporáneo: se entregará a un cultor o cultora del oficio que, junto con dominar la totalidad del proceso productivo de una disciplina, su proposición creativa esté vinculada a la innovación relacionada a la propuesta en el uso del material, el diseño o el proceso de producción vinculado a nuevos lenguajes.

3. El premio Artesana y Artesano Aprendiz: se otorgará a quien se encuentre en proceso de formación disciplinaria y que destaque principalmente por la excelencia de su trabajo, ya sea en relación con la autenticidad o la innovación.

Artículo 30.- El premio consistirá para todas las categorías en un certificado de reconocimiento; la inscripción en el Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Adicionalmente, quienes sean galardonados en las categorías señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior recibirán un premio en dinero equivalente a cincuenta unidades tributarias mensuales, por una sola vez.

Artículo 31.- Créase el premio “Maestro Artesana y Artesano Regional”, que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cada una de las regiones del país.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros artesanas y artesanos de excelencia de cada región quienes, por su vida, valor cultural y trayectoria constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural de la región, revelan en vida sus saberes y con su entrega hacen de la artesanía una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El premio consistirá en un certificado de reconocimiento; un premio en dinero equivalente a veinte unidades tributarias mensuales; el ingreso al Registro Nacional de Artesanía como maestro artesana y artesano; y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad con una resolución que deberá dictar la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Artículo 32.- Una resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá los ámbitos de aplicación; el procedimiento para su otorgamiento y el número máximo de premios, no superior a ocho, que podrán otorgarse anualmente. Cada año se entregará dicho premio a artesanas y artesanos de en aquellas regiones que no fueron premiadas el

año inmediatamente anterior.

Párrafo 3. Día Nacional de la Artesanía

Artículo 33.- Declárase el 7 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Artesanía.

TÍTULO VIII USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 34.- Las municipalidades en uso de sus atribuciones legales, particularmente las establecidas en la letra c) del artículo 5 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para garantizar un marco regulatorio adecuado para el desarrollo de la actividad artesanal en cada territorio, y asegurar su valor cultural y económico, podrán dictar una ordenanza que regule el acceso, permisos y requerimientos para que las artesanas y los artesanos puedan hacer uso del espacio público.

Dicha ordenanza deberá regular de manera específica las condiciones, requisitos y funcionamiento de la exhibición y realización de actividades y oficios artísticos artesanales, ya sea de manera permanente o eventual; asegurar la adecuada protección y promoción de la actividad artesanal en la comunidad local, y considerar las particularidades de cada territorio y la diversidad cultural presentes en él.

Artículo 35.- Las ordenanzas deberán establecer de manera clara el uso del espacio público, particularmente de los bienes municipales y nacionales de uso público del territorio dentro de su jurisdicción, con el propósito de regular el funcionamiento, las condiciones y los requisitos para la exhibición y el desempeño de actividades y oficios artísticos artesanales, tanto permanentes como ocasionales.

Asimismo, las ordenanzas deberán incluir:

1. El otorgamiento de permisos para realizar actividades y oficios artísticos artesanales en bienes nacionales de uso público, especialmente aquellos considerados de gran afluencia turística o patrimonial, establecer si se trata de permisos gratuitos o de pago y fijar la cuantía correspondiente en el caso de estos últimos.

2. La identificación de los bienes nacionales de uso público donde las municipalidades otorgarán permisos a los artesanos para ejercer sus actividades y oficios, la priorización de aquellos lugares, espacios y horarios donde se concentre un mayor número de personas, desde la plaza principal o paseo peatonal hacia la periferia, y la especificación de los días, horarios y lugares en los que no se permitirá su ejercicio. Al conceder los permisos, las municipalidades deberán garantizar la rotación en el uso de los espacios

públicos.

3. La definición de las restricciones que deben observar las exhibiciones o ejecuciones artísticas, tanto permanentes como ocasionales, en los bienes nacionales de uso público. Estas limitaciones sólo podrán basarse en el mantenimiento del orden y seguridad de dichos bienes y en la libre y expedita circulación de personas y vehículos. Asimismo, deberá prohibir la emisión de sonidos con amplificación o que superen los niveles máximos autorizados.

Artículo 36.- Para la elaboración de estas ordenanzas las municipalidades deberán consultar a la mesa regional de artesanía respectiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 y tomar en consideración los objetivos y prioridades de la Política y del Plan Nacional de Artesanía.

Las municipalidades no podrán restringir o condicionar la emisión de permisos para el uso de áreas públicas en base a discriminaciones, exclusiones, restricciones, preferencias o valoraciones artísticas no justificadas de las obras o interpretaciones respecto de las cuales se les haya solicitado autorización de exhibición o ejecución pública.

TÍTULO IX MODIFICACIONES LEGALES

Artículo 37.- Intercálase en el numeral 1) del artículo 3 de la ley N°21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entre la palabra “audiovisual” y la conjunción “y”, la expresión “, artesanía”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia tres meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el inciso tercero del artículo 10.

Artículo segundo.- El reglamento a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las resoluciones mencionadas en los artículos 12, 24, 27, 30, 31 y 32 deberán ser dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- La exigencia de una participación del ochenta por ciento de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos a que

hace referencia el numeral 3 del artículo 3, comenzará a regir de forma gradual conforme al siguiente cronograma:

1. Dentro de los dos primeros años desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del treinta por ciento de artesanos inscritos.

2. Dentro del tercer y cuarto año desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del sesenta por ciento de artesanos inscritos.

3. A partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley, será exigible una participación del ochenta por ciento de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 8 de julio de 2024 con la asistencia de los Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Rodrigo Galilea Vial y Daniel Núñez Arancibia; 6 de agosto de 2024, con la asistencia de los Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Rodrigo Galilea Vial y Daniel Núñez Arancibia; y 26 de agosto de 2024, con la asistencia de los Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Rodrigo Galilea Vial, Iván Moreira Barros y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2024.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DICTA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA (BOLETÍN N° 16.371-24)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Apoyar, proteger y fomentar el desarrollo de la artesanía, dotándola de un marco normativo apropiado que reconozca la práctica artesanal y sus creadores; incorpore nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizada; e introduzca herramientas públicas para la preservación y el desarrollo del rubro.

II. ACUERDOS: Aprobado, en general, por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 37 artículos permanentes y 5 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Cabe consignar que las disposiciones del proyecto de ley que se enumeran a continuación tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales -y requieren para su aprobación, en consecuencia, del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, según dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Política- por las razones que se indican en cada caso:

i) el inciso tercero del artículo 4°, toda vez que incide directamente en la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, que encomienda a los ministerios la proposición y evaluación de las políticas de su sector.

ii) los artículos 6°; 7°, inciso primero; 14; 16 y 20, al crear nuevas estructuras y nomenclaturas institucionales, alteran la organización básica dispuesta para la Administración Pública por la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, de conformidad con el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República.

iii) los incisos primero de los artículos 8° y 22 extienden a nuevos sujetos la aplicación de la ley N° 20.880 -sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses-, que regula los deberes contemplados por los incisos tercero y cuarto del artículo 8° del Texto Supremo.

iv) los artículos 34, 35 y 36, en virtud del inciso quinto del artículo 118 del Texto Fundamental, por cuanto regulan aspectos esenciales de las funciones y atribuciones de las municipalidades, especialmente, las contempladas en el artículo 5°, inciso primero, letra c), y en el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

V. URGENCIA: "Simple".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En lo que respecta a los artículos 6°; 7°, inciso primero; 8°, inciso primero; 16; y 20, numeral 2) y numeral 22), inciso primero, fue aprobado por 80 votos a favor, 17 en contra y 24 abstenciones. En lo demás, fue aprobado por 107 votos a favor, 3 en contra y 11 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

XI. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:

- [Ley N° 21.045](#), que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- [Ley N° 19.880](#), que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- [Ley N° 20.880](#), sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- [Ley N° 18.695](#), orgánica constitucional de municipalidades.

Valparaíso, a 9 de septiembre de 2024.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión